En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos año.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pailarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20599

ORDEN 111/01373/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Fuentes Cruz, ex Cabo de Infanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Fuentes Cruz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de enero y 17 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

"Falla os: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Jerónimo Esteban Gorzález, en nombre y representación de don Joaquín Fuentes Cruz, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de enero y 17 de septiembre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1.º. y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el Cabo 1.º, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Brigada con las consecuencias legales inherentes a esta declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1984.—P. D. el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20600

ORDEN 111/01390/1984, de 2 de julio, por la que onden 111/01390/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Dolores Salas Leal, viuda de don Antonio Guillamón Leal, ex Cabo de Artilleria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Secciór 5.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Dolores Salas Leal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 24 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como el como

\*Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Dolores Sala Leal, viuda de don Antonio Guillamón Leal, representada por el Letrado don Joaquín D'Ocón Ripoll, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 24 de mayo de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 12 de noviembre de 1981, en cuanto por ella, en aplicación al esposo de la recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo 1.º, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; fijando como tal el empleo de Capitan, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, io pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número er articulo 3.º de la Orden del Ministerio de l'istensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos 'a expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20601

ORDEN 111/01391/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 3 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Julián Hernández Guzmán, Te-niente de Infanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Suoremo, entre partes, de una, como demandante, don Julian Hernández Guzmán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Conseio Suoremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1979 y 2 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1984, cuya natre dispositiva es como el reconseio. parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administra-ción, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Hernández Guzmán, contra las resointerpuesto por don Julian Hernandez Guzman, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1979 y 2 de marzo de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber pasivo de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.
Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20602

ORDEN 111/01392/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Trise dispone el cumpimiento de la seneracia del Iri-bunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto por don Manuel Navarro Agustín, Cabo de Artilleria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Navarro Agustín, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de l'utilida Militar de 22 de abril de 1991 y 2 de maro de de Justicia Militar de 22 de abril de 1981 y 2 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de abril de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administra-\*Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarro Agustín, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril de 1981 y 2 de marzo de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía interior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27